

**RAMOS NÚÑEZ,**  
**Carlos Augusto.**  
*Historia de la*  
*Corte Suprema de*  
*Justicia del Perú.*  
**Lima: Fondo**  
**Editorial del**  
**Poder Judicial,**  
**200. p.**

Hace muchos años cuando era Decano del Colegio de Abogados de Arequipa, Jaime Valencia, el profesor Carlos Ramos Núñez presentó un libro titulado “Acerca del divorcio”. Aquella vez el joven Ramos Núñez era mucho más que una promesa en la investigación sobre historia del derecho. Luego vino su tesis de magíster convertida en libro gracias al apoyo de su maestro Fernando de Trazegnies. La obra titulaba “Toribio Pacheco, jurista peruano del siglo XIX”. Después la tesis doctoral fue el inicio de la monumental “Historia del Derecho Civil Peruano”, obra de largo aliento que lleva publicados varios tomos y que en la actualidad es la única y más importante de su género.

Carlos Ramos Núñez es el mejor representante, hoy en día, de la tradición jurídica de Arequipa. Su aporte bibliográfico es notable y en pocos años ha logrado consolidar un prestigio académico a nivel nacional e internacional.

Su interés fundamental es la historia del derecho y a ella ha consagrado muchos años de su vida. Reviste gran importancia que una especialidad poco difundida haya encontrado en Carlos Ramos a su principal cultor.

La trascendencia de su obra es muy valiosa porque revalora muchas fuentes histórico – jurídicas que estuvieron por mucho tiempo prácticamente sin ser investigadas. En su tiempo, Jorge Basadre escribió dos libros sobre el tema: “Los fundamentos de la historia del Derecho” y la “Historia del Derecho Peruano”. En ellas el autor planteó varios temas de investigación, pero también señaló las fuentes para el estudio del derecho peruano. A esas obras de envergadura se sumaron otras de su hijo, Jorge Basadre Ayulo, y luego de Fernando de Trazegnies. Sobre todo el trabajo de este último fue un punto importante de referencia en los estudios histórico – jurídicos. Su libro “La idea de derecho en el Perú republicano del siglo XIX” mezcla elementos

histórico – jurídicos con filosóficos, desarrollando un tema poco explorado en la historia de las ideas jurídicas. Sin duda, la tesis de la “modernización – tradicionalista” sirvió, por mucho tiempo, para entender los esquemas mentales del Perú decimonónico.

Faltaba, sin embargo, un trabajo orgánico sobre historia del derecho. El maestro Jorge Basadre en su clásico texto sobre la “Historia del Derecho Peruano” planteó varios temas de investigación y señaló varias fuentes de investigación para el periodo de formación del derecho peruano republicano.

El aporte de Carlos Ramos es haber estudiado críticamente esas fuentes en su monumental “Historia del Derecho Civil Peruano”. El repertorio de fuentes consultadas por el estudioso demuestra que la historia del derecho está en proceso de construcción. En ese sentido, Carlos Ramos ha hecho un riguroso examen de libros decimonónicos, periódicos y revistas judiciales, colecciones jurídicas y otros materiales. El valor de esas fuentes radica en el aporte a las ideas jurídicas. El pensamiento jurídico de la época se encuentra reunido, justamente allí, en esas fuentes que debidamente analizadas, de acuerdo al contexto socio – cultural del momento, permiten entender la forma de regular las relaciones sociales y como estas fueron cambiando con el tiempo.

En sus obras demuestra especial predilección por desarrollar casos judiciales. Este es un gran aporte para aproximarnos al derecho desde la base de la argumentación jurídica. En particular la obra que comentamos, “HISTORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ”, publicada por el Fondo Editorial del Poder Judicial, reúne gran cantidad de casos que en los diversos periodos de su historia, conoció la Corte Suprema. Como el mismo autor reconoce, una fuente fundamental de consulta ha sido los Anales Judiciales.

La casuística nos permite conocer acerca de las estructuras mentales que predominaron en los siglos XIX y XX. ¿Con qué criterios morales y sociales resolvían los jueces, por ejemplo? Es una pregunta que Carlos Ramos intenta responder en su obra, la misma que tiene un doble mérito: organizar la historia del máximo tribunal del Perú y el aporte jurisprudencial que contienen sus resoluciones.

Otro tema que aborda con brillantez se refiere a la naturaleza de esas relaciones de poder. Así como también, a las estructuras mentales predominantes en la administración de justicia. El autor concluye diciendo que existe una democratización del poder judicial en términos sociales, a partir del velascato, pero falta precisar la composición social del tribunal supremo en el siglo XIX y XX, y los

criterios de clase en una sociedad profundamente jerarquizada como la peruana. Por otro lado, hay que considerar también la naturaleza autoritaria del estado peruano, que hizo del derecho y la ley instrumentos de su propio poder.

No es raro, por eso, que en materia de nombramientos judiciales haya predominado el autoritarismo del régimen presidencialista, apoyada en la mayoría de constituciones, menos las liberales de 1856 y 1867.

La dependencia de la judicatura frente al poder político, que, desgraciadamente, se confirma a través de la historia republicana una y otra vez, es el planteamiento de la obra que comentamos. A lo largo de más de 500 páginas el autor se esfuerza en demostrar que el poder judicial estuvo en permanente conflicto con los otros dos poderes del Estado. Pero además que fue muy vulnerable a la intervención política, por medio de varios mecanismos. El sistema de nombramientos judiciales y las reformas judiciales fueron dos de ellos.

“Tal ha sido (afirma Carlos Ramos) la instalación constitucional del Poder Judicial en el Perú, como un brazo útil para el poder político, la que se extendió más allá de la época del caudillaje, sobrepasando las barreras temporales y constitucionales de 1860, y que, según Luis Pásara, ha durado durante todo el siglo XX”. Una constatación que el autor hace de la historia del poder judicial en el Perú.

Las relaciones con el Poder Ejecutivo han sido dulce – amargas, como sostiene Carlos Ramos. Apenas se funda la Corte Suprema de Justicia, el caso de Juan de Berindoaga, Vizconde de San Donás, inaugura una larga interferencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial.

En realidad, pocos trabajos se ocupan de la historia de la administración de justicia en el país. Horacio Urteaga, antiguo profesor de Historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en un libro que cita Carlos Ramos intenta explicar la existencia de un derecho durante los incas. La justicia partía de la sabiduría del Inca que era asistido por el Consejo de los Apus, quienes desarrollaban una labor administrativa como gobernadores de cada uno de los cuatro cuadrantes del Tahuantinsuyo.

Después de la conquista del Perú, el sistema judicial de ultramar fue adaptado en el nuevo virreinato colonial. El 2 de julio de 1544 se instalaba la Real Audiencia en la Ciudad de los Reyes. El cabildo, por su parte, fue el encargado de la justicia local. Mientras que los corregidores y luego los intendentes en el siglo XVIII

estuvieron a cargo de velar por el cumplimiento de la justicia. La Audiencia de Lima fue el Supremo Tribunal que resolvía en última instancia los casos judiciales.

Contra el centralismo en la administración de justicia, se rebeló José Gabriel Condorcanqui. Entre las reivindicaciones que planteó el famoso Túpac Amaru II, figura la instalación de una Audiencia en la ciudad del Cusco. Medida que se concretó luego de la rebelión de 1780 – 1781.

Lo enrevesado del sistema fue una característica de la legislación y la administración de justicia durante la colonia. En este periodo predominaron las recopilaciones que a su manera sistematizaron el derecho vigente, pero que no era muy práctico para los operadores del derecho. Había la necesidad de poner orden dentro la masa enmarañada de fuentes jurídicas.

Los fueros privativos fueron otra característica del sistema judicial colonial. Se convirtieron en privilegios privados y no dieron unidad a la administración de justicia. Es posible que también se suscitara conflictos de competencia entre ellos. Sobrevivieron a los primeros años de vida republicana y fueron desapareciendo con el tiempo, a fin de acabar con los privilegios y poner orden en el ámbito judicial.

Durante el protectorado de San Martín, se crea la Alta Cámara de Justicia, órgano máximo del sistema judicial peruano. Luego, con Bolívar, mediante decreto de fecha 19 de diciembre de 1824, se establece la Corte Suprema de Justicia, cuya inauguración tiene lugar el 8 de febrero de 1825. Su primer presidente será el doctor Manuel Lorenzo de Vidaurre. Figura de reconocido prestigio, que inicialmente fue partidario del libertador Bolívar y que luego se vuelve radical opositor suyo. Fue muy encomiable su labor en la elaboración de los primeros proyectos de códigos civil y penal.

Con la creación de la Corte Suprema de Justicia que reemplaza a la Alta Cámara de Justicia de la época de San Martín, se consagra la PLURALIDAD DE INSTANCIAS como una garantía procesal.

## ***PERIODOS DE SU HISTORIA***

Carlos Ramos divide el libro en seis periodos, cada uno de los cuales representa una etapa en la historia de la Corte Suprema. Según el autor, fueron los siguien-

tes: 1) Los años previos (de San Martín a Torre Tagle, 1821 – 1824); 2) Los años formativos (de Simón Bolívar a Santa Cruz, 1824 – 1837); 3) Los años de precariedad (de Gamarra a Cáceres, 1838 – 1895); 4) Los años maravillosos (de Piérola a Pardo y Barreda, 1895 – 1919); 5) Los años de resistencia (de Leguía a Belaúnde, 1919 – 1968); y 6) Los años de padecimiento (de Velasco a Morales Bermúdez, 1968 – 1979).

Cabe destacar del periodo correspondiente a los años formativos (de Simón Bolívar a Santa Cruz, 1824 – 1837), el establecimiento del Tribunal de los Siete Jueces (1831), órgano encargado de hacer efectiva la responsabilidad de los vocales de la Corte Suprema de Justicia. Que, en opinión de Carlos Ramos, viene hacer el antecedente del actual Órgano de Control de la Magistratura (OCMA).

En los nombramientos, la Constitución de 1834 trae un PRINCIPIO DESCENTRALIZADOR: las vocalías supremas serán siete, una por cada departamento.

A este periodo corresponde también la creación de tres Cortes Supremas, durante la Confederación Perú – boliviana: una en Bolivia; otra en Cusco, para el Estado Sur – peruano y la tercera, correspondiente al Estado Nor – peruano, que tenía su sede en Lima.

En los años que el autor califica de “precariedad” (1838 – 1895) se produce la guerra del Pacífico. Durante este periodo los magistrados de la Corte Suprema demostraron gran valor formando parte del Reducto N° 2 para la defensa de Miraflores. Asimismo, durante la ocupación chilena de Lima, aprovechando el periodo de vacaciones que en enero comenzaron los tribunales, se negaron a administrar justicia bajo el mando de un ejército de ocupación que había establecido tribunales propios. Casi tres años después los tribunales se reinstalaron el 23 de octubre de 1883.

A los años maravillosos (de Piérola a Pardo y Barreda, 1895 – 1919) corresponden los debates en torno a la JURISDICCIÓN MILITAR Y ECLESIASTICA. En 1905, la Corte Suprema presentó al Congreso un proyecto de ley sobre jurisdicción militar, que finalmente fue aprobado. Al año siguiente, el presidente de la Corte Suprema, Alberto Elmore, indicó que respecto a la jurisdicción ejercida por jueces con sotana, se concernía solamente a causas relativas a divorcio y nulidad matrimonial. Y como juzgados de fuero privativo debían ser supervisados por los juzgados ordinarios.

Carlos Ramos denomina a este nuevo periodo los años de resistencia (de Leguía a Belaúnde, 1919 – 1968), por la actitud de la Corte Suprema en admitir acciones de hábeas corpus, a pesar de la negativa del gobierno de Leguía de no respetar las decisiones judiciales. Así lo dijo también el presidente de la Corte Suprema, Carlos Erásquin, en la apertura del Año Judicial de 1921. “En el curso del año que hoy expira (expresaba) han sufrido grave ofensa la Justicia, el Derecho y sus sacerdotes”. Dijo además que el gobierno de Leguía negó al Poder Judicial el derecho de conocer en los recursos de hábeas corpus interpuesta por extranjeros tildados de perniciosos.

A la caída de Leguía en 1930, comenzó una práctica constante en la vida republicana del país: la depuración de las instituciones, entre ellas el Poder Judicial.

En el famoso MANIFIESTO DE AREQUIPA, redactado por José Luis Bustamante y Rivero, se dijo que era propósito de la revolución de agosto de 1930 “devolver al Poder Judicial su excelsitud”. Y por esa razón fueron separados de la Corte Suprema varios vocales del periodo leguista y en su reemplazo nombrados otros. Reorganizado el Supremo Tribunal, perdió magistrados brillantes como Ángel Gustavo Cornejo y Plácido Jiménez, ambos autores de varios libros de notable factura.

Durante el gobierno militar (de Velasco a Morales Bermúdez, 1968 – 1979) fueron los años de padecimiento del más alto tribunal del país, según Carlos Ramos. En este último periodo que comprende el análisis del libro, en mayo de 1970, fue decapitada la Corte Suprema con la separación de ciento ochenta y tres magistrados de primera y segunda instancia a nivel nacional.

Se creó, asimismo, el CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA. Al igual que fueron privativos en materia agraria y laboral que sustraían a los juzgados ordinarios el conocimiento de las causas más polémicas; y, por otra parte, se destitúan masivamente a los jueces ordinarios.

A partir del gobierno de Velasco se produce un cambio radical en la composición social de la magistratura. Afirma Carlos Ramos que arremeten los sectores populares. Ello trajo como consecuencia un elemento positivo: LA DEMOCRATIZACIÓN. Pero también un elemento negativo: LA FALTA DE ILUSTRACIÓN, que secularmente se hallaba en manos de la elite.

En los últimos años la Corte Suprema ha dado elocuentes pruebas de independencia. Sobre todo con el juzgamiento del ex presidente Alberto Fujimori. Un claro ejemplo de autonomía funcional, muy lejos de las negativas experiencias de 1865 y 1930, cuando se crearon tribunales especiales, sin respetar el fuero común, para juzgar a los ex gobernantes de aquellos años.

## ***LA CORTE SUPREMA EN ASUNTOS POLÍTICOS***

Una ley electoral de 1912 dispuso que la Corte Suprema conozca del examen de la legalidad o corrección de los procesos. “Ello implicaba (decía Jorge Basadre en su libro “Elecciones y centralismo en el Perú”) la pérdida de la curul de cualquier representante al parlamento si la Corte comprobaba que había sido ilegalmente elegido o ilegalmente incorporado”. Destaca el reconocido historiador que sus fallos en las elecciones de 1913, 1915, 1917 y 1919 ostentan características que honran a quienes las firmaron.

Hasta entonces no existía un órgano autónomo como el posterior Jurado Nacional de Elecciones (1931). El Poder Judicial cumplió, en ese sentido, un papel fundamental en el control de la legalidad de los procesos electorales.

## ***LOS NOMBRAMIENTOS JUDICIALES***

Este asunto creó controversia y polémica en la historia del Poder Judicial peruano. En un contexto de lucha por el predominio del Congreso o del Poder Ejecutivo, el debate político, en el siglo XIX, giró en torno a los liberales y conservadores. Los primeros fueron partidarios del parlamentarismo y proclamaron el respeto irrestricto a las libertades públicas. En cambio los segundos, fueron creyentes del autoritarismo como forma de gobierno y abogaron a favor del presidencialismo. Unos y otros pugnaron por intervenir en el nombramiento de los magistrados del Poder Judicial.

Como afirma Carlos Ramos Núñez, el Poder Ejecutivo fue el gran elector de los vocales de la Corte Suprema, durante los siglos XIX y XX. Con excepción de las Constituciones liberales de 1856 y 1867 que se atribuyeron el derecho de nombrar a los magistrados supremos. Esto significó, por consiguiente, la existencia de un componente político en los nombramientos judiciales.

Este tema que en realidad es muy complejo, exige tomar en cuenta otro tipo de variables. Como, por ejemplo, el criterio según el cual la intervención del poder político revestía de legitimidad a los encargados de administrar justicia.

Mencionaremos el caso de Leonidas Febres Martínez, quien llegó a ser Fiscal de la Corte Suprema del Perú. Cuenta en sus memorias, que al postular a un cargo dentro de la carrera judicial, a sus méritos personales sumó un lejano parentesco con el entonces presidente Oscar R. Benavides. Situación que, según propia confesión, le permitió acceder al cargo. Lo propio ocurrió con Domingo García Rada. En sus “memorias de un juez”, refiere las peripecias que atravesó para ser nombrado vocal de la Corte Superior de Lima y luego vocal supremo. Así era el sistema de nombramientos en aquel entonces. Ninguno de los dos lo cuestiona ni lo justifica. Se entiende que era así, en atención a la legitimidad con que se investía a los jueces para que administren justicia a nombre de la nación.

Sin embargo, advertimos que un factor negativo en ese sistema fue el predominio del favor político para alcanzar un nombramiento. El mérito parece también ser importante pero no decisivo. Se concluye, por lo tanto, que en el antiguo sistema de nombramientos, quien no contaba con apoyo político difícilmente ascendía en la carrera judicial.

A este respecto, la Carta de 1920 se refiere en su artículo 152, por primera vez en nuestra historia constitucional a la CARRERA JUDICIAL, la que sería determinada por una ley que fijaría las condiciones de los ascensos; y por primera vez también, instituye las RATIFICACIONES JUDICIALES de primera y segunda instancia que serían hechas por la Corte Suprema cada cinco años.

### ***RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO: LAS REFORMAS JUDICIALES***

La tensión entre el Poder Ejecutivo y la magistratura es una de las piedras de toque en el decurso de la Historia de la Corte Suprema a lo largo del siglo XIX. El principal pretexto fue la reforma judicial.

Hubo varios casos de reforma judicial en el siglo XIX, pero con una misma característica: la separación de los cargos judiciales por razones políticas. En realidad, las reformas no eran tales. En ningún momento implicaron la mejora del sistema judicial peruano. Se trató de venganzas políticas y el hecho de



favorecer con el nombramiento judicial a partidarios de los caudillos militares de turno.

Se cuentan varios actos de arbitrariedad con magistrados honestos y de brillante trayectoria. Los vaivenes de la política nacional hicieron que fueron separados de sus cargos y luego restituidos. A pesar de que, según mandato constitucional, los cargos judiciales eran inamovibles. Solo en 1855, la Convención Nacional de ese año, consagró en el texto de la Constitución de 1856 la amovibilidad de los jueces, contradiciendo el principio que establecía la inamovilidad para una eficaz administración de justicia en el país.

La judicatura sufrió en ese tiempo las consecuencias de las guerras civiles y los golpes militares. La famosa anécdota de “la quincena” del 4 de febrero de 1914, cuando el coronel Benavides depuso del mando supremo al presidente Billinghamurst, exigiendo juramento de obediencia de los vocales supremos, ilustra ese panorama desalentador.

En 1930, fueron destituidos y procesados, por un tribunal ad – hoc, varios magistrados de la Corte Suprema acusados de haber servido al régimen de Leguía. Como destaca Carlos Ramos, juristas de la talla de Ángel Gustavo Cornejo y Oscar Barrós fueron injustamente separados del Poder Judicial. Aunque tampoco se puede negar, como dice Carlos Ramos, “un honesto propósito de favorecer a magistrados provincianos (Manuel Benigno Valdivia) y a prestigiosos juristas limeños”.

La intromisión del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial históricamente hasta 1930 tuvo tres precedentes en 1839, 1855 y 1866.

## ***CASUÍSTICA Y ESTRUCTURA MENTAL DE LOS JUECES SUPREMOS***

La columna vertebral del libro de Carlos Ramos Núñez es, sin duda, el estudio de casos. Este quizá sea el mayor aporte del libro. La casuística histórica es una fuente poco explorada por los investigadores y estudiosos del derecho. El mérito de la obra de Carlos Ramos ha sido justamente el análisis de la jurisprudencia nacional. A partir de esa fuente es posible una aproximación a la estructura mental de los magistrados y su forma de resolver casos concretos y de razonar en torno a ellos.

El expediente judicial se constituye, así, en una pieza de estudio para comprender la naturaleza de los intereses en juego, pero también los criterios de valoración, tanto jurídicos como morales y éticos, que emplean los magistrados para resolver los conflictos judiciales.

En el siglo XIX, el caso que más llama la atención fue el de María Trinidad Enríquez, quien inició una batalla legal para conseguir graduarse de abogada. Cuando el caso llega a la Corte Suprema, la opinión del fiscal Ricardo Wenceslao Espinoza fue la siguiente: que la mujer solo debía aspirar a ser buena esposa, buena hija y buena madre de familia. Este criterio responde a un contexto en que la condición jurídica de la mujer estaba disminuida en relación al hombre.

En el siglo XX, el juez Enrique López Albújar fue sancionado por contradecir el criterio jurisprudencial de la Corte Suprema, de la que dependía. El también escritor piurano consideraba que la unión concubinaria no debía ser objeto de sanción penal. Con lo cual, en cierta manera, reconocía la legalidad del concubinato y no como era entonces el criterio predominante de proscribir ese tipo de unión considerada ilegal.

El repertorio de casos que analiza Carlos Ramos es muy amplio. Por ejemplo: La causa seguida en contra de José Bernardo Tagle, marqués de Torre Tagle; La pena de muerte de Berindoaga (En un acto de evidente injusticia, como sostiene Carlos Ramos, la Corte Suprema decretó la pena de muerte de Juan de Berindoaga Palomares, vizconde de San Donás. En realidad, fue juzgado por ser opuesto a la dictadura bolivariana); El caso Augusto Durand; El caso Luis Pardo; Juicio por el asesinato de Leonidas Yerovi; José Santos Chocano y el asesinato de Edwin Elmore; El hábeas corpus de Bustamante y Rivero; El monstruo de Armendáriz, presunto asesino; Víctor Apaza, santón arequipeño; El caso Banchemo: las fragancias de un expediente; y muchos otros casos más.

## ***PALABRAS FINALES***

El libro que he reseñado del profesor Carlos Ramos Núñez forma parte del corpus de una notable obra histórico – jurídica del más importante historiador del derecho peruano de los últimos tiempos.

Su notable contribución ha convertido a la historia del derecho peruano, hoy en día, en una especialidad que ningún abogado puede soslayar sin riesgo de no comprender la naturaleza misma de las instituciones jurídicas.

Carlos Ramos Núñez es hoy el referente más importante de la historia del derecho en Hispanoamérica. Es a partir de él que el derecho, entendido como disciplina multidisciplinaria, viene alcanzando grandes logros en la historia del pensamiento jurídico, en la historia de la evolución de las instituciones jurídicas, en el análisis jurisprudencial y en la reseña del repertorio de revistas y publicaciones jurídicas de los siglos XIX y XX. En resumen, en la aplicación de un nuevo enfoque metodológico en el estudio de las fuentes jurídicas.

*Mario Rommel Arce Espinoza*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Profesor de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica San Pablo.